



NOTICIA

de las piezas contenidas en el tomo II de la *Colección*.

TODOS los documentos que forman el presente volumen pertenecen al siglo XVI. Acaso habría sido conveniente, en opinión de algunos, colocarlos por orden cronológico, asignando un lugar probable á los que carecen de fecha. Tal fué también mi primera intención, pero no tardé en advertir que resultaba una gran confusión de materias, y que era preferible distribuir los documentos en grupos que presentaran cierta unidad de asunto. Tampoco esto era fácil en la práctica, y por lo mismo hube de limitarme á evitar desacuer-

dos patentes, y á procurar que se verificase sin mucha violencia el paso de un grupo á otro. En el primero reuní los documentos relativos á Hernán Cortés, bien fueran aquellos en que él mismo habla, ó los que le tocan por su contenido. Puse al último la petición que presentó contra D. Antonio de Mendoza, para colocar en seguida el fragmento de la visita hecha al mismo virrey, que forma el principio del segundo grupo, compuesto de documentos que se refieren á sucesos de los primeros años después de la conquista, y en que se tratan las cuestiones que ocupaban entonces los ánimos, principalmente la de fijar la condición del pueblo conquistado. Concluye esta parte con la "Carta de la Ciudad de Mechoacan," que, aun cuando solo sea geográficamente, nos conduce á las provincias de la Nueva Galicia. Desde aquí fué ya imposible guardar orden alguno, porque hubo necesidad de ir colocando los documentos según venían á mis manos. Los de la Nueva Galicia terminan con el *Informe al Rey por el cabildo eclesiástico de Guadalajara*. Viene en seguida un precioso fragmento del testamento de Fr. Bartolomé de las Casas, y á continuación una larga é interesante carta de Fr. Jerónimo de Mendieta. La *Relación* de Andrés de Tapia debía haber ocupado

el primer lugar en este volumen, si á tiempo la hubiera yo tenido: pero entonces aun ignoraba su existencia. Concluye el tomo con otros dos pequeños escritos de Fr. Bartolomé de las Casas.

Todos los documentos que ahora publico son inéditos, exceptuando un fragmento de la relación de servicios de Cortés, y el texto de las *Nuevas Leyes*. Es cosa notable que de unos treinta y cinco documentos que comprende el tomo sólo tres he conseguido en México: [1] todos los demás los he hecho venir del extranjero. Muchos de ellos los tengo originales; y no es fácil que alguno se figure el costo y trabajo que me han ocasionado la reunión, copia, confrontación, anotación é impresión de tantas piezas, ejecutado por mí solo, sin el auxilio siquiera de un escribiente; aun la parte mayor de la composición tipográfica es obra de mis manos.

Cuantos han manejado papeles antiguos saben bien que carecen de toda puntuación. por lo mismo, la que llevan es obra mía, y si el lector gusta de cambiarla para obtener otro sentido, es dueño de hacerlo. No estará por demás repetir aquí la advertencia hecha al frente del primer tomo, que para

[1] La Ejecutoria de los caciques de Axapusco, la Relación de Acacitli y los Fragmentos del P. Tello.

excusar notas se han puesto de VERSALITAS aquellas palabras que evidentemente faltan en el texto, aunque no están en los originales ó copias que sigo. De los originales se han sacado con toda fidelidad los quince facsímiles de firmas con que va adornado el tomo.

Hechas estas advertencias generales, procederé, como en el primer volumen, á dar noticia de cada documento en particular.

REAL EJECUTORIA DE LOS CACIQUES DE
AXAPUSCO.

Desde que tuve, hace años, noticia de este documento, determiné publicarlo, y pude lograr mi intento, gracias á la antigua amistad con que me favorece el Sr. D. José Fernando Ramírez. De su copia saqué la mía, y no contento con esto, le rogué que se tomase la molestia de anotarla, como lo hizo cumplidamente. De suerte que el Sr. Ramírez fué el editor de ese documento, y yo me reduje por aquella vez al oficio de simple impresor.

Lo curioso é importante de la ejecutoria hizo que la mostrase yo desde entonces á varios aficionados á nuestras cosas, y no faltó alguno que suscitase dudas acerca de

su autenticidad. Esto dió motivo á que dirigiese yo al Sr. Ramírez la carta que á continuación inserto, así como la respuesta de dicho señor. Con ambas piezas á la vista, podrá juzgar el lector.

"Sr. D. José Fernando Ramírez. — México, Septiembre 1° de 1865 — Muy Sr. mío y estimado amigo: Desde que me proporcionó V. para su impresión la Real Ejecutoria en favor de los caciques de Axapusco, la comuniqué á varios aficionados á estas materias, y entre ellos á nuestro respetable y sentido amigo el Sr. D. Bernardo Couto. Pasados algunos días me la devolvió, diciéndome que dudaba mucho de la autenticidad del documento, y en seguida me explicó las razones en que fundaba sus dudas. Entonces las comuniqué á V., y no le hicieron fuerza. Hablamos varias veces acerca de ello, y al fin se convino en que el Sr. Couto me explicaría en una carta sus razones, las cuales trasladaría yo á V., á fin de que en respuesta expusiese las suyas en favor de la autenticidad del documento, limitándome á publicar una y otra carta al frente del segundo tomo de mi COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA DE MÉXICO, para que cada lector decidiera la cuestión en el sentido que mejor le pareciera.

«Algunos años, y bien agitados y tristes,

han pasado desde aquellas conversaciones. La dureza de los tiempos llamaba continuamente la atención de todos hacia asuntos mucho más graves: la muerte coronaba la obra, y después de herirme en mis más caras afecciones, me arrebatava también, poco después, á un excelente amigo, al mismo Sr. Couto, que no llegó á cumplir su ofrecimiento de escribir la carta en cuestión.

«Calmada después la borrasca, y próxima ya á terminar la impresión del tomo segundo de esta COLECCIÓN, á cuyo frente está el documento á que vamos haciendo referencia, me veo en la necesidad de distraer á V. de las graves atenciones que le rodean; y lo hago después de haber obtenido para ello su autorización verbal, y porque sé que en sus horas de descanso gusta de volver á los antiguos estudios, que le son tan familiares. Voy, pues, en este caso, á suplir malamente la irreparable pérdida de nuestro buen amigo, procurando recordar lo que varias veces le oí, para exponerlo á V. en pocas palabras, y que sirva de motivo á su contestación.

«Fundaba el Sr. Couto su primera duda en lo desaliñado y trunco del manuscrito. Decía que semejante redacción no podía venir de persona medianamente entendida en los sucesos que refiere, y en la lengua

castellana; y que la misma muchedumbre de notas que V. se había visto obligado á añadir para salvar los huecos, contradicciones y *disparates* del original, probaba sus defectos, á pesar de las ingeniosas explicaciones que V. le buscaba. Insistía, sobre todo, en los anacronismos que á cada paso se observan, ya en fechas, ya en noticias que sólo posteriormente pudieron adquirir los indios, y que V. explicaba (notas 13, 20, 21, 33, etc.) suponiendo omisiones, erratas y descuidos de pluma. Llamaba también su atención que el documento mencione alguna vez la correspondencia del calendario de los antiguos mexicanos con el nuestro; cosa que indudablemente ignoraban de todo punto los indios que iban hablando, y que con justicia llamó también la atención de V., dándole motivo para la larga nota 2o, en que expresó ser necesaria la explicación que allí va haciendo, *para destruir las desconfianzas que necesariamente despierta aquella notación.*

“El Sr. Couto decía también algo acerca del título de *Don* que se da á Cortés, y que en aquella fecha aun no había obtenido. Yo no recuerdo fijamente en qué fecha se le permitió anteponer á su nombre ese dictado, ni quiero perder el tiempo en averiguarlo; pues aun cuando me inclino á creer, con

el Sr. Couto, que en la fecha de la merced no usaba todavía Cortés esa añadidura honorífica, nunca me ha parecido muy grave la objeción que podría sacarse de ese anacronismo, caso de existir realmente, porque nada de extraño tendría que cualquier copiante posterior hubiese agregado á un nombre tan conocido el título de *Don* que todos le daban, por más que no estuviese en el manuscrito original.

«Estas y otras observaciones, que ya no recuerdo bien, hacia el Sr. Couto, y de ellas concluía que esta ejecutoria había sido fraguada con posterioridad á su fecha, por los indios de Axapusco, con el objeto de obtener mercedes de tierras y ciertas exenciones; petición que trataban de apoyar con el relato de los grandes servicios prestados por sus caciques al conquistador español, pintándolos por lo mismo con colores evidentemente exagerados, hasta el extremo de asentar que para que Cortés llevase á efecto la famosa resolución de destruir las naves, fué preciso que aquellos caciques *le animaran*; lo que de paso agravaba la sospecha de que el documento se escribió posteriormente, cuando aquel hecho había adquirido la fama que no tuvo á los principios. El Sr. Couto me refería con tal motivo diversos casos de pueblos de indios que

habían fraguado mercedes de Cortés y de los primeros virreyes, para acreditar la propiedad de terrenos en litigio; y por mi parte puedo decir á V. que igual cosa sucedió en una de las haciendas de mi casa.

«He expuesto á V. lo que recuerdo haberme dicho el Sr. Couto. La impugnación del manuscrito pierde sin duda mucho de su fuerza al pasar por mis manos: en las de V. está la *defensa*, que espero será completa. Daré ambas al público: él juzgará, y yo seré siempre de V. afectísimo amigo y S. Q. S. M. B.—JOAQUÍN GARCÍA ICÁZBALCETA.»

«Sr. D. Joaquín García Icazbalceta.—México, Setiembre 30 de 1865.—Mi muy estimado amigo y señor: En vista de la urgencia que V. me manifiesta por una contestación á las dudas que nuestro excelente amigo D. Bernardo Couto insinuó sobre la legitimidad de la ejecutoria expedida en favor de los pueblos de Axapusco y Tepeyahualco, voy á ocuparme del asunto según me lo permite el tiempo de que puedo disponer.

«Las dudas del Sr. Couto eran muy naturales, y habían ya surgido á mediados del siglo anterior, dando ocasión á una larga controversia judicial. Es conveniente conocer lo sustancial de ella para la mejor apreciación del documento. El caso fué como sigue:

«D. Juan de los Santos, D. Antonio Esteban, D. Juan y D. Lorenzo Morales, con el título de «caciques y principales» de Tepeyahualco, y con el derecho de sucesores y descendientes legítimos de D. Juan y D. Francisco Morales «compañeros (decían) del ilustre Hernán Cortés en la conquista y pacificación de estos reinos,» habían estado en la posesión del gobierno municipal de aquel pueblo y de Axapusco, y por consiguiente en la administración de sus bienes comunes. La diestra política del gobierno español comprendió los riesgos de este sistema, que en su principio fué muy general, y lo minó empleando sus propios medios. Procuró dar todo el conveniente desarrollo á la institución municipal, y poniendo así en acción el elemento democrático, puso también en oposición á los caciques con sus antiguos súbditos, destruyendo su influjo y su poder. En el caso que nos ocupa, el virrey autorizó á los mencionados pueblos para hacer elección de autoridades municipales, y por ella resultaron separados del poder y de la administración de los bienes, Santos y los Morales. Este suceso dió motivo á dos litigios, uno ante el virrey y otro ante la audiencia.

«Ante el virrey defendían los desposeídos el derecho perpetuo y hereditario de gober-

nar aquellos pueblos, en virtud del privilegio que les otorgaba la merced de Hernán Cortés, confirmada por el consejo. Para fundar su derecho presentaron el *testimonio* de la REAL EJECUTORIA que nos ocupa, expedido el año de 1617.

Dije antes que la providencia del virrey se ejecutó, comprendiendo la administración de los bienes. Esta originó el litigio, ante la audiencia, á la cual ocurrieron Santos y consortes, quejándose de despojo. Para fundarlo alegaban que los bienes administrados eran propios de los quejosos y no del común, y que los habían poseído quieta y pacíficamente. Caminaron con tal fortuna que sustanciada la demanda en juicio sumarísimo, la audiencia mandó la restitución en auto de 17 de Julio de 1755, dejando á salvo los derechos de las partes.

«Los nuevos municipales prosiguieron la cuestión promoviendo el plenario de posesión. Santos y consortes pensaron defenderse ventajosamente, haciendo valer su título de propiedad, fundándolo en la merced de Cortés. Al efecto ocurrieron al virrey pidiendo testimonio de la que allí habían presentado en el litigio sobre el gobierno de los pueblos. Expidióseles en 20 de Noviembre de 1755, y éste es el otro testimonio de que hablo en mi nota 1ª. y que digo

obra en el mismo volumen del Archivo general.

"Presentado por Santos en el segundo juicio posesorio, sus contrarios lo tachaban de falso, mas sólo como alegación fundada en sus defectos extrínsecos y sin promover prueba alguna. El abogado de Santos lo defendió vigorosamente; pero como tales medios tendían directamente al juicio de propiedad, y en el caso se controvertía únicamente sobre el de posesión, la audiencia prosiguió en éste hasta pronunciar sentencia, en tres de Diciembre del mismo año [1755] por la cual declaró la *posesión* en favor de los pueblos, condenando á Santos á la restitución de los frutos, y dejando á salvo los derechos de las partes para el juicio de *propiedad*.

"No hay duda que la merced disputada presentaba vehementes sospechas de falsedad, y que una vez producida en juicio, la audiencia debía procurar esclarecerla. Así lo hizo, tomando la eficaz precaución, el día antes de la sentencia, de mandar reducir á prisión á Santos y sus consortes, instruyéndoles un proceso para averiguar la procedencia de aquel instrumento. Interrogado Santos, declaró que cinco ó seis años antes le comunicó Blas Lazcano, español é intérprete de la jurisdicción, que habiendo venido á México

en busca de unos instrumentos, vió en *uno de los oficios de corte* los de su cacicazgo, y que con esta noticia envió [Santos] á su hermano Lorenzo Antonio Morales, con el encargo de adquirirlos, dándole el dinero necesario para ello. Morales declaró de conformidad, aunque sin poder recordar el nombre de la persona de quien había hecho la adquisición. Por este motivo se le conservó en prisión, poniendo en libertad á Santos y á los otros el 13 de Diciembre. Haciendo reminiscencias y tomando noticias, declaró el preso en 20 de Febrero del año siguiente [1756] que había conseguido el disputado instrumento por conducto de Juan José Espinosa, que ejercía el oficio de solicitador de indios, pagándole por sus agencias cien pesos.

«Interrogado Blas Lazcano, declaró ser cierto que había dado á Santos la noticia de los papeles á que se refería, y que los vió *en el oficio de cámara* hacia trece ó catorce años. No se recibió declaración á Espinosa, aunque en el proceso hay constancia de que existía en Ulúa, preso por orden del virrey.

"La audiencia procuró averiguar si en los cedularios ó libros de cámara existía copia de la merced hecha por Cortés, ó constancia de su registro, mas nada se pudo es-

clarecer porque los que se conservaban eran de fechas posteriores. El proceso quedó en tal estado.

"Durante las diligencias que se practicaban contra Santos, para ejecutar la sentencia que lo condenó á la restitución de frutos, se presentó en el juicio D.^a María Morales Austria y Moctezuma demandando la propiedad de los ranchos que los municipales de Axapusco y Tepeyahualco decían ser del común y fundando su derecho *en la misma merced* presentada por Santos. Este litis duraba todavía hasta el año de 1764, y en él reproducía el apoderado de los pueblos la tacha de falsedad. "Por lo cual (decía) y para que se eviten los fraudes y engaños que con dicha merced *falsa* andan haciendo, se ha de servir V. A. mandar *que se queme á el fuego.*" Con este motivo recordaba el proceso instruido á Santos *nueve* años antes y la prisión que había sufrido. El abogado de la Morales contestó de una manera que parece satisfactoria. Después de observar qué los defectos de forma no invalidan la materia de los instrumentos, dice: "Además de que en las diligencias practicadas contra aquellos naturales Santos y socios cuando se vió el pleito de restitución, sólo se trata de *sospecha* de falsedad, y por eso en el primero auto

" producido en virtud de lo acordado, sólo se providencia el averiguar la verdad; *lo que no sucediera si claramente se hubiera calificado por falso el instrumento:* y visto el proceso y fin de las diligencias referidas, *no se hallará auto alguno en que conste calificación enunciada:* luego el vaerse ahora los contrarios por aquella mera sospecha enunciada, diciendo que el instrumento susodicho es falso, es conocida temeridad." [Vol. 1466 del Archivo, f.^o 142 vta. y 143 del 1er. foliaje] Adviértase que esto se decía *ante la propia audiencia* que había conocido de los autos civiles y criminales seguidos contra Santos y socios.

"Ahora bien; resumiendo las especies que ministran estas noticias, y siguiendo el hilo de su enlace con el instrumento cuya autenticidad se controvierte, llegaremos á las siguientes conclusiones, que contienen otros tantos *hechos* bien probados y establecidos:

"1^o. El testimonio de la REAL EJECUTORIA compulsado en 1617, es inconcusamente un documento *original, auténtico y escrito en su feeha.* Para convencerse de esta verdad basta verlo. Habiéndose expedido en la forma común y estando autorizado con las firmas, ya del virrey, ya del secretario y escribano de cámara, no se puede poner en

duda su propia autenticidad. En suma, este testimonio no es un documento falso.

"2º. Nadie, en efecto, lo tachó como tal durante el largo debate judicial á que dió ocasión, contrayéndose á argüir de falsedad el *original* de que se sacó el *testimonio*; mas á esta objeción responden la atestación *original* del secretario de cámara que *dafè* de que la REAL EJECUTORIA que se le presentó "era la misma *sellada con el real sello* de S. M. y *firmada y refrendada en la forma acostumbrada, y ser de los mismos señores del Consejo Real de las Indias,* como en ella se contiene que para lo cual *después de haber cotejado y registrado en los libros de la gobernación que eran á su cargo,* en el de cámara de la real audiencia, por juramento de los oficiales que *del original consta que lo firmó Martín Osorio de Agurto, escribano en ella &c.*" Hé aquí una atestación que no deja duda de la existencia y presentación del *original* de la REAL EJECUTORIA. así como de su registro: atestación solemnemente confirmada con el decreto *original* del virrey, que expresa *haberla visto* (designando aún el número de sus fojas,) y con conocimiento de ella determinado la compulsu del testimonio que hoy se conserva en el Archivo, sustituyendo el original.

"3.º Los *actos judiciales* ejecutados durante el mismo siglo XVIII, en cumplimiento de la propia REAL EJECUTORIA, vienen á dar la última é irrefragable prueba de la autenticidad del testimonio que nos ocupa. No habiéndolos considerado importantes al interés histórico, único que tuve presente al sacar aquella copia, los omití; mas puesto que ahora se trata de establecer su legitimidad, los pongo á continuación, *copiándolos á la letra*, con lo cual se tendrá aquel documento en toda su integridad. A continuación de la razón con que concluye el texto impreso por V. (pág. 24) se encuentran las diligencias siguientes:

«En los corredores de México de la nueva España se notificó luis velasquez corregidor de Otumba *por virtud deste testimonio* sobre querer cobrar el pulque no a lugar así lo mandaron los sres. asentar para que dello conste doy fee. (*Una rúbrica.*)

«En el pueblo de Otumba en nueve días del mes de setiembre de *mil seiscientos y diez y siete* se le *hizo notorio* al justicia y corregidor y sus escribanos *esta real executoria* de su mag. por razon de que el año de (diez y seis) (1) luis velasquez corregidor en el dicho pueblo y pedro lopez su escribano nombrado, contra toda justi-

[1] Esta designación numérica falta en el original, por descuido del escribano, mas se encuentra en su copia testimoniada, y concuerda con la anterior razón.

«cia avian echo reconocimiento de todas las tie-
«rras de la pertenencia de axapusco de dicha ju-
«risdiccion y zieron mapas á pedimento de alva-
«ro velasco español hasta que el gobernador y
«oficiales ocurrieron al superior gobierno y *se sa-
«có testimonio desta dicha executoria* para con-
«tradecir y juntamente pidieron un mandamiento
«de su exencia (*sic*) y cédula real de su mag. re-
«firiendo que eran pueblos viejos de su pertenen-
«cia y señorío y las tierras suyas.

«Se mantó por hauto separado sobre que no
«deben de pagar los naturales della *por virtud
«desta real executoria*. escrivano anaya, 1694.
«(*Firmado.*) SEVALLOS.

«Los autos fechas y mapas no los quiso devol-
«ver el dicho alvaro de velasco, ni aun que se le
«reconvino y se cojió santiago tetla por malicia.

«Razon.—Mexico diez de marzo de 1694 años
«pago la parte de los naturales de axapusco de
«los derechos de sien fox. destes autos y *executo-
«ria que se trasladaron* y mandaron *por ellas*
«el asentista no les cobre ni juez ninguno del
«pulque de sus maguelles. (*Firmado.*) ANAYA.
(*Aquí concluye el testimonio.*)

«Las diligencias judiciales que preceden,
todas *originales*, y practicadas *por manda-
to de la audiencia*, á continuación de la *Eje-
cutoria* y en cumplimiento y ejecución de
ella misma, setenta y cuatro años después
de expedido su testimonio, ministran una
prueba irrefragable en favor de su autenti-

«cidad, pues á ser falsa no habrían obtenido
los indios en el pleito que siguieron contra
el corregidor de Otumba el año de 1694.
Hay más todavía en su favor, y es que la
segunda de las diligencias judiciales, antes
copiadas, nos da el motivo de la compulsión
del testimonio, constando además de la úl-
tima, que en el citado año *se compulsó otro
de la misma*, lo cual no se habría hecho si
se dudara de su legitimidad. Después de
estas reflexiones, que parecen concluyen-
tes, no puede oponerse objeción alguna que
la debilite, y ni habría necesidad de tomar-
las en consideración. Sin embargo, respe-
tando su origen debo encargarme de las
que se indican, por lo que me es preciso
continuar la exposición de los hechos que
me propuse establecer.

“4º. Los procedimientos de la audiencia
en 1755 contra Santos y sus hermanos indi-
caban que ó sospechaban fueran autores de
una falsificación, ó lo que es más probable
y se percibe claramente en la información
sumaria, que trataba de averiguar la vía
por donde Santos hubiera adquirido aquel
documento, que en su última foja manifes-
taba con toda evidencia haber formado parte
de autos extraídos, quizá clandestina-
mente, de la audiencia ó de algún oficio
público. Todos los interrogatorios de la su-

maria tienden á este intento. Ella dió la prueba irrefragable de que tal era el hecho pues el intérprete Lazcano declaró haber visto los papeles relativos á este asunto *en el oficio de cámara*. Estos autos eran, ciertamente, los instruidos con motivo de la cosecha del pulque, cuyas últimas diligencias se practicaron en 1694 Santos y socios quedan, por consiguiente exentos de toda sospecha de falsificación. La libertad que les otorgó la audiencia lo confirma plenamente.

"Una única objeción, de tal cual apariencia, puede hacerse, deducida de una de las providencias que dictó la audiencia de Diciembre de 1755. Ya vimos que ordenó la busca del *original* de que se compulsó el testimonio, y que no pareció; luego, se dirá no existió; luego es falso. La consecuencia es la falsa, porque pudo existir y haberse perdido ó extraviado. Tratábase de buscar en 1755 una real provisión expedida en 1537 y presentada á la audiencia en 1617 esto es, 218 años después de su expedición, y lo que es muy digno de consideración, después del incendio que sufrió el palacio virreinal en el tumulto de 1692.

¿Podría extrañarse no encontrar aquel documento? . . . Si hoy vamos á buscar al archivo nacional las numerosas é interesantes cédulas del siglo XVI, que conforme al pre-

cepto de la ley debieron custodiarse y conservarse con el mayor cuidado en una arca cerrada, no encontraremos una sola, V., Sr. D. Joaquín, que ha leído el primer Libro de Cabildo de esta ciudad, habrá visto citadas multitud de personas como poseedores de solares y tierras en ella, sin que haya constancia de las mercedes de su concesión. ¿Diremos que no existieron? En fin este argumento *negativo*, único, según decía, de más viso, nada vale contra las *pruebas positivas* y numerosas de autenticidad que presenta la REAL EJECUTORIA en cuestión. Discurro conforme al criterio legal, y con sujeción á las reglas de la lógica judicial. Veamos ahora lo que pueda decirse pasando al terreno de la crítica literaria, en el cual se colocó nuestro finado y buen amigo. Antes advertiré á Ud. que nunca entré con él en discusión sobre este asunto, que alguna vez lo tocamos muy ligeramente en conversación, y que ni yo mismo había hecho la décima parte de las reflexiones que ahora someto á su consideración.

"Las objeciones que Ud. formula versan principalmente sobre la parte extrínseca del documento, afectando muy ligeramente su sustancia. Las examinaré individualmente, bien que considerando superflua la disquisición, una vez que se ha probado y de-